

La formación en educación sexual, factor para eliminar la discriminación contra la mujer

LUZ ORTIZ MANCILLA

En el campo de la salud mental, este artículo sobre la educación sexual como eje transversal interdisciplinario, principalmente de la salud, persigue el objetivo de demostrar que la integración obligatoria en la currícula de la educación formal e informal de una óptica científico-filosófica y jurídica, con un corpus jurídico de contenidos sustantivos, sería la piedra angular para deconstruir el sistema patriarcal y en un futuro erradicar la discriminación contra la mujer (y las niñas). Esto es factible porque el *leit motiv* científico-sexual es la libertad como derecho natural de la humanidad a decidir sobre su cuerpo. Este principio o axioma de la sexualidad humana nos parecería lo más natural; sin embargo, la realidad no es así: en las poblaciones patriarcales sometidas a una pseudoeducación (concepto acuñado por la doctora Azucena Romo) de ideologías culturales milenarias que fomentan el abuso de poder para proteger intereses poderosos,

institucionalizadas por los estados-nación, solo el hombre-macho decide sobre la sexualidad de la mujer, y la somete a una discriminación que puede convertirse en cualquier tipo de violencia, como es el feminicidio “por el solo hecho de ser mujer”. Lo antes expuesto es la causa de las consignas en las movilizaciones protagonizadas por mujeres y movimientos feministas en América Latina, el Caribe y en México, este último considerado “país violento”. Estas movilizaciones no solo defienden el derecho a decidir sobre su cuerpo, sino también reclaman al Estado políticas de seguridad ante el incremento de los feminicidios y las desapariciones forzadas en un marco de impunidad en el debido proceso en los casos de la mujer.

PALABRAS CLAVE: educación, sexualidad, discriminación, mujer, feminismo, impunidad en el debido proceso en México

Abstract

Sexual education, a factor to uproot discrimination against women

In the field of mental health, this brief paper about sexual education as an interdisciplinary transversal axis, mostly of health, aims to demonstrate that the compulsory integration in the formal and informal education curricula of a scientific-philosophical and legal perspective, with a body of law of substantial content, would be the cornerstone to deconstruct the patriarchal system and eradicate in the future the discrimination against women (and girls). This is feasible because the sexual-scientific leitmotif is freedom as a natural right of humanity to decide about their own body. This principle or axiom of human sexuality would seem to us as the most natural thing; nevertheless, reality is not like that: in patriarchal populations subdued to a pseudoeducation (a concept coined by doctor Azucena Romo) of millenary cultural ideologies that foster the abuse of power in order to protect powerful interests, institutionalised by the nation-state, only the macho-man decides about women's sexuality, and subjugates her to a discrimination that may exceed on to all kinds of violence, such as femicide "for the simple reason of being a woman". What is stated above is the cause of the chants in the mobilizations carried out by women and feminist movements in Latin America, the Caribbean and in Mexico, the latter considered a "violent country". These mobilizations not only defend the right to decide upon their own body, but also demand security policies from the State in the face of an increase in the number of femicides and enforced disappearances in a framework of impunity of the due process in women's cases.

Keywords: education, sexuality, discrimination, women, feminism, impunity in the due process in Mexico



Introducción

La educación sexual es la única vía para construir un proceso científico que coadyuve a eliminar la discriminación de la mujer producida por la pseudoeducación de una ideología patriarcal, es porque la ciencia sexual, eje transversal interdisciplinario en el campo del conocimiento, está constituida por un cúmulo de conocimientos, objetivos y actitudes registradas en todos los ámbitos del comportamiento biopsico-sociocultural de la naturaleza humana en los diferentes contextos de su devenir antropológico-histórico, sociocultural de su sexualidad. Asimismo, la ciencia sexual en su interpretación de la sexualidad es libre de prejuicios, creencias, mitos o conflicto de intereses.

El extenso campo de la ciencia sexual ha tenido hasta la fecha a grandes especialistas, y ha brindado aportaciones que han revolucionado el estudio de la educación sexual y del derecho. Uno de los más importantes es el modelo holónico, conformado principalmente por cuatro holones (partes de un todo) proyectado por Rubio (1994, p. 8), para estudiar potencialmente el comportamiento de la sexualidad humana.

Los holones son:

- Del género
- Del erotismo
- De los vínculos afectivos
- De la reproducción

El modelo holónico es la demostración de que la sexualidad humana es irreductible al estudio de los órganos genitales, debido a que el eje transversal son las construcciones mentales que van a regir las emociones, la sensualidad, los pensamientos, etc.,

del cuerpo o del organismo de la persona. Entonces es importante comprender lo siguiente.

El género de la persona se construye independientemente del factor biológico. Sin restar la importancia del campo biológico en el proceso prenatal y posnatal de diferenciación entre hombres y mujeres y sus relaciones sociales, que atraviesan en las diferentes etapas del crecimiento, estos procesos tienen que ir acompañados de información científica para canalizar las construcciones mentales en el marco de la orientación sexual. Por ello, es importante el contexto sociocultural y educativo para la construcción del género de la persona, independientemente de su preferencia o su orientación sexual.

El erotismo es égida del desarrollo de la sexualidad humana y su importancia radica en el reconocimiento de las zonas eróticas de nuestro cuerpo desde el nacimiento. En este punto, la educación sexual con información científica tanto del padre como de la madre es vital para que estos reconozcan que tienen que apoyar al niño y a la niña de acuerdo a las etapas de crecimiento con la finalidad de coadyuvar a un desarrollo pleno de la persona, así como comprender que la niñez necesita conocer las zonas de su cuerpo con los nombres exactos en el caso de los genitales, así como la explicación de que nadie (ni el padre, ni la madre, hermanos, tíos, abuelos, etc.) puede tocarles sus genitales. Esto coadyuvará a evitar y bajar los estándares sobre abuso sexual, niñas embarazadas, violaciones, etcétera.

Los vínculos afectivos basados en el cariño del padre y la madre desde la infancia reflejados en el compromiso de la manutención y educación-educación sexual de los hijos e hijas que deseen tener son la piedra angular para que la persona de-

sarrolle sus relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad humana.

En el caso de la mujer, la reproducción de la especie humana es el derecho natural y sexual que ella tiene para decidir si desea tener o no embarazos.

En lo referente al corpus de derechos sexuales y derechos reproductivos de la educación sexual: “Los derechos sexuales incluyen el derecho de toda persona a tener control y decisión sobre todos los asuntos relacionados con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de cualquier tipo de coerción, discriminación y/o violencia”. Estos derechos fueron reconocidos en las Conferencias de Población y Desarrollo, en Cairo, 1994, y en la 4ª Conferencia Mundial sobre Mujeres, en Beijing, 1995, en que por primera vez se incluye los derechos sexuales y derechos reproductivos, principalmente como égida de los derechos de las mujeres. Este reconocimiento ocurrió debido a que la discriminación contra la mujer se transformaba en un fenómeno social a nivel mundial; de ahí la urgencia de conminar a los estados a estas conferencias para acordar las plataformas de acción sobre los derechos sexuales reconocidos ex profeso para las mujeres con la finalidad de crear los mecanismos a desarrollar en la protección de la mujer y la niñez de acuerdo al principio de que todas las personas deben disfrutar de los derechos humanos, así como de las libertades necesarias para todas las personas.

Antecedentes del origen de la ideología patriarcal

Sólo a través de la formación obligatoria sobre educación sexual y su corpus jurídico en la educación formal e informal se



podrá deconstruir la ideología de la cultura patriarcal, así como coadyuvar a la erradicación de la discriminación contra la mujer y las niñas, es porque hasta este siglo XXI, ningún mecanismo, instrumento jurídico de protección nacional o internacional, ni las protestas milenarias de mujeres guerreras a lo largo de la historia hasta la actualidad, han logrado el respeto a la libertad como derecho natural de la mujer de decidir sobre su cuerpo y tener igualdad jurídica ante la ley como los hombres. En este tenor, sólo la ciencia sexual impartida en la enseñanza-aprendizaje de la educación pública podrá crear el proceso de deconstrucción de la ideología de la cultura patriarcal y del abuso de poder al que ésta ha sometido a la población occidental (de la misma manera en todas las religiones mundiales) al disociar la espiritualidad del dogma.

Esta ideología patriarcal tuvo su origen (con influencia islámica, griega, etc.), en el judeocristianismo que cimentó la cultura de lo inhumano que subrepticamente introduce el mito que justifica la gestación del abuso de poder, cuna del patriarcado, al enmarcar a la humanidad como descendientes de “criaturas caídas”. Este desarrolló el mito de eliminar la existencia real de la mujer como dadora de vida, y la redujo a “Eva”, una “costilla” de Adán, y la culpabilizó por dar la “manzana prohibida”, símbolo del *peccatum originale*. Es importante conocer este mito: Eva era “la segunda pareja de Adán en el paraíso”; la primera fue “Lilit, creada de barro como par de Adán”, es decir que tenían igualdad, y eso no justificaba que vendieran a la mujer. Entonces surge Eva, que justificaba pedir la “dote” (Derrida señala: es el inicio de la economía primigenia) a los hombres-machos (origen de la trata de personas). Es así como se de-

sarrolla el mito, al minimizar y culpabilizar al género femenino.

Este mito patriarcal después se convierte en el estigma de considerar a la mujer “objeto sexual”, vigente hasta la actualidad. Desde su origen, esta ideología patriarcal fomenta la discriminación con todos los tipos de violencia, es bélica con fines políticos y ha protegido hasta la fecha intereses poderosos de una globalización hegemónica al someter a la mujer a cumplir “un contrato social” que estipula el despojo de su libertad como derecho natural, y atomiza el desarrollo de una personalidad autárquica, además de negar su espiritualidad. Retomo a Gianni Vattimo parafraseando a Nietzsche y a Heidegger: “la reducción del ser al valor de intercambio”, si bien él se refiere a toda la humanidad, y es dable porque esta ideología judeocristiana estigmatizó al hombre y a la mujer, como vimos, como “criaturas caídas”, inmersas en el *peccatum originale*, lo que les negó, al hombre y a la mujer, ser pares con la libertad de construir de forma independiente de cada uno y pacíficamente este universo simbólico en el marco del respeto a la diversidad humana y la biodiversidad del planeta. Sin embargo, desafortunadamente la realidad es “la reducción del ser de la mujer al valor de intercambio”.

Si la mitología origen de la cultura patriarcal no hubiera hecho tanto daño a la humanidad, como dice Joan Manuel Serrat, “nos daría risa”. Tenemos que remitirnos a los antecedentes históricos que dieron origen a la Santa Inquisición, institución que hacía cumplir la “normatividad del terror”, donde la mujer era, junto con los disidentes, exterminada por el aparato inquisitorial. Estos hechos están registrados históricamente; rebasan cualquier película de terror, al sembrar la semilla del “crimen de odio” entre los protagonistas del plane-

ta, por ello los llamaré los principales antecedentes terroristas del medioevo que quisieron justificar, con el decrecimiento de la población masculina en Europa ocasionado por la peste negra, la obligación de parir para las mujeres o su exterminio. Retomo la investigación de Graciela Cándano Fierro, connotada especialista, cuando dice:

...“los 500 años comprendidos de 1475 a 1975, esa misma población se duplicó (aumentó de 64 a casi 128 millones) (*apud* Reinhard, 1959, pp. 70-71)”. Ahora bien, una de las fuentes del gran crecimiento demográfico europeo, iniciado en las postrimerías de la Edad Media, fue la bula pontificia *Summis desiderantes affectibus*, de 1484, en la que el papa Inocencio VIII instaba a la policía inquisidora a combatir un supuesto culto satánico que se estaba generalizando entre los obispados alemanes, ordenando “destruir, ahogar y exterminar” los encantamientos desplegados, entre otras cosas, contra el buen desenlace de los partos de las hembras (Cf. Romermann, 1985, p. 3). Esta iniciativa papal ocultaba el deseo de promover la natalidad en la población, como medida esencial para contrarrestar los estragos de la peste. De ello se derivó, dos años después, el “manual del perfecto cazador de brujas”, el *Malleus Maleficarum* —o martillo de las hechiceras— escrito a solicitud del propio Inocencio VIII por los clérigos Henry Kraemer y Jacob Sprenger. Para ambos dominicos la mujer era “a hidden and cajoling enemy” (un enemigo oculto y engatusador) (*apud* Kors & Peters, 1978, p. 127), p. 9.

“...Semejante política, antisatánica y proclive al crecimiento demográfico, oficializaba ciertas actividades antifemeninas que ya existían en el siglo XIV, tanto en Florencia como en París...” [Kieckhefer, 1976, p. 28].

Este papa potenció con su decreto el odio hacia las mujeres que se negaban (porque

podían morir) a procrear preferentemente hijos varones porque no podían saber qué género tendría su hijo y si no era varón, eran violentadas o exterminadas. También acusaban a mujeres que eran parteras y curanderas obligándolas a confesar que ejercían la hechicería y que tenían pacto con el demonio; de este modo justificaban su exterminio en la Santa Inquisición (instaurada en 1184, en Languedoc, Francia). Esta campaña de exterminio registró a 9 millones 49 mil mujeres asesinadas. Dicho sea de paso, en este período nace el mito de la “Celestina” como bruja.

Lo antes expuesto nos muestra que la mayoría de los instrumentos de tortura en la Santa Inquisición fueron diseñados para torturar a las mujeres. Terror que se reprodujo con aparatos de tortura en toda Europa y en las colonias españolas; esto no es un cuento u obra literaria, son antecedentes documentados a lo largo de la historia de la humanidad y dan cuenta de los orígenes de la absurda discriminación inhumana contra la mujer, propiciada por el aparato inquisitorial, el cual fue supuestamente abolido en 1823. Sin embargo, en la actualidad no ha desaparecido realmente la “normatividad” patriarcal que ha dejado en la población una “pseudo educación” de la discriminación contra todo lo que es diferente, principalmente a la mujer y a las niñas. Esta discriminación, piedra angular teocrática/patriarcal desde la lógica del poder, estableció la discriminación como “norma” para preservar su hegemonía en el mundo, por lo que fue “naturalizada” por la humanidad, lo que propició la involución de la convivencia humana y la “doble moral” que caracteriza a los países que no respetan los derechos humanos de la mujer por estar plasmada en todos los textos religiosos. Por ejemplo, la práctica de la ablación del clítoris a la mujer en África,

partes del Medio Oriente, Asia, inmigrantes en Europa, el Norte de América, Australia y la comunidad indígena Embera en Sudamérica. Esta práctica criminal es contra el derecho de la libertad de la mujer a sentir placer, soslayando que lo “social” y lo “sexual” son inherentes a la naturaleza humana.

El abuso de poder se “naturalizó” en discriminar a la mujer a nivel mundial y son realmente pocos los estados-nación que no discriminan a la mujer; sin embargo, no es así con el estereotipo del hombre-macho: campeón, sexo fuerte, con toma de decisiones; él, que manda para que lo obedezcan, con derecho a castigar a la mujer, convertido en un ser violento que abusa del poder. Al no respetar su propia dignidad, no respeta la dignidad de la mujer y de la niñez, y el estereotipo de la mujer era considerarla objeto sexual, matriz para procrear, el sexo débil, sin toma de decisiones, la mujer bajo la tutela del macho. Este prototipo de la mujer quedó institucionalizado casi a nivel mundial, incluyendo a México, que lo institucionalizó oficialmente en el Registro Civil, en la Epístola de Melchor Ocampo (1859-2007). Es así como se consolida en nuestro país el patriarcado a través del abuso de poder, eje del sexismo y el “machismo binario”, violación flagrante de los derechos de la mujer como sujeta de derecho. Aplicando arquetipos que fueron impuestos subliminalmente al hombre y a la mujer, sembrando con esto la separación real del hombre y la mujer, quedando en el imaginario el “amor romántico” y la “doble moral”, envueltas en la exclusión violenta contra la mujer, esta marginación extrema contra la mujer, “principalmente por ser mujer”, exacerbó la misoginia y el abuso de poder, y produjo discriminación sistémica, principal factor que atraviesa todos los tipos de violencia contra las féminas y la niñez (violencia intrafamiliar, violencia social, simbólica, psicológica, económica, laboral, sexual, homofobia por orientación sexual, sexo-genérica, por el color de piel o racial, por ser mujer indígena, por ser migrante, violencia política, ideológica, bélica, violencia del Estado, por salud, por discapacidad, por extrañamiento de sus territorios, etc.). Esto, exacerbado por el confinamiento en la pandemia, afectó más al género femenino y potenció aún más la desigualdad social, jurídica, económica y la inseguridad en el ámbito privado y público en la región latinoamericana; actualmente México es el país con mayor índice de discriminación extrema, y éste ocupa el primer lugar en feminicidios, desapariciones forzadas, niñas violadas, trata de personas, explotación sexual infantil, etcétera.

La institucionalización en México de la ideología patriarcal

En México, Estado laico, en pleno siglo XXI, continúa la institucionalización de la ideología de la cultura patriarcal, aún a pesar de todos los convenios a escala regional e internacional sobre protección de los derechos de la mujer y de la niñez, plasmados en la Reforma del 2011, en el Artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017, p. 1).

En este tenor, Ferrer (2013) dice:

La doctrina del “control difuso de convencionalidad” establecida por la Corte IDH tiene como destinatarios a todos los jueces nacionales que deben ejercer dicho “control” con independencia de su jerarquía, grado, cuantía o materia de competencia que la normatividad interna les otorgue [...] Intensidad del “control difuso de convencionalidad” de mayor grado cuando se tiene competencia para inaplicar o declara la invalidez de una norma general (Ferrer, 2013, p. 386).

Partiendo de lo anterior, después de veintisiete años de la aprobación de derechos específicos sobre la sexualidad humana de la mujer, la Reforma al Art. 1° en junio de 2011 y la incorporación de los instrumentos jurídicos interamericanos e internacionales de derechos humanos de protección a la mujer y las niñas en el bloque constitucional/convencional que deben aplicar los funcionarios/as de administración de justicia recomendados por la Corte Interamericana de Justicia, en el caso de México, estas reformas no han coadyuvado a evolucionar hacia el respeto y reconocimiento sobre igualdad jurídica ante la ley de la mujer con el hombre y a crear una seguridad pública que baje los índices de abuso de poder contra la mujer, feminicidios, desapariciones forzadas, etc., ni a coadyuvar en realidad a la protección del estado de derecho garantista que establece la Constitución en nuestro país. Debido a que las autoridades que hacen jurisprudencia contravienen los avances jurídicos regionales e internacionales de protección humana integrados a la Carta Magna, alteran su sistema de normas supraordenadas a la legislación al fragmentar los instrumentos jurídicos de protección a la mujer y a las niñas, a nivel federal, con lo que impiden su integración total. Por tanto, el Derecho positivo mexicano es más virtual que real. Esto se debe también a que en México, la mayoría de la población solo ejerce el derecho electoral a “votar” cuando la definición de ciudadanía es irreductible a un solo derecho, y no con conocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos de protección humana y sus derechos fundamentales con sus garantías, factor que impide que la población reclame y obligue a las autoridades jurídicas a que impartan y procuren justicia en el marco del respeto a lo establecido constitucionalmente.

Esto es una de las razones más importantes de las consignas de las movilizaciones de mujeres que luchan por el respeto a la dignidad de la mujer, como también denuncian ante el Estado mexicano la impunidad en el debido proceso de los casos de mujeres que han sido víctimas de feminicidios. Al respecto Ansolabehere (2022) dice, en relación con México:

...el país, los homicidios, la trata de personas, el secuestro y otros delitos. Según el reporte semestral de Búsquedas de Personas Desaparecidas del gobierno del D.F. del 1 de enero al 30 de junio “las mujeres representaban 24.70 por ciento de las personas desaparecidas, pero si solo tomamos a las personas menores de 18 años, las niñas y mujeres adolescentes representan 55.3 por ciento y la mayoría de ellas tienen entre 10 y 17 años” (Ansolabehere, 2022, p. 5).

Asimismo, la investigadora comenta:

...la impunidad y fallas en el debido proceso. Me parece que lo que hay que ver son las estructuras o barreras que están impidiendo la investigación; hay más de tres mil recomendaciones internacionales a México por temas de derechos humanos, muchas de ellas dirigidas al sistema de procuración de justicia.

Conclusiones

La difusión y enseñanza de la educación sexual y su corpus de derechos sexuales y derechos reproductivos, derechos fundamentales a la población en general, es el punto de inflexión para que podamos crear el proceso de construir la personalidad de hombres y mujeres y de la niñez, con conocimiento científico, reconociendo que la mujer tiene el derecho a la libertad de decidir sobre su cuerpo en igualdad de derechos ante la ley como el hombre en un marco ético que sustente el principio de igualdad y no discriminación. Lo anterior como piedra angular donde descansa el principio del respeto a la dignidad humana, independientemente de la diversidad cultural, social, étnica, sexo-genérica, espiritual, orientación sexual, ideológica, política, económica; es decir, que en un futuro pueda convivir la población formada con información científica en el campo de la sexualidad, coadyuvando a crear realmente un Estado democrático al ejercer sus derechos como ciudadanía; un Estado democrático establecido en el Estado de derecho garantista con autoridades que administran justicia capacitados/as en educación sexual, incluyendo la formación ética y anticlerical.



Referencias

Maguey, H. (2022). “Impunidad factor agravante de la desaparición de mujeres. No son fenómenos aislados, no suceden en un vacío, sino a medida que aumentan los niveles de violencia” Instituto de investigaciones jurídicas y del Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, pp. 4-6. Gaceta UNAM (2 de mayo de 2022).

Cándano Fierro G. (2001). *Una faceta de la mujer en la literatura medieval*. AMDH-UNAM, pp. 9-13.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Comentada y con Jurisprudencia. Texto vigente al 24 de agosto 2017.

Schiavon, Ermani R., García, S. (2000). “Derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres”. pp. 9-13. AMDH.

Mac-Gregor Ferrer E. (2013). “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano.”. En: *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*. I.I.J. UNAM , pp. 339-385.

Rubio Aureoles, E. (2021). Modelo holónico de la sexualidad humana. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 24. FES Iztacala, UNAM.

